

Cordero con Vilo

A-1-2022

En Peñaflor, a 30 de marzo de 2023, siendo las 16:00 horas, de manera virtual por la plataforma Zoom, se lleva a efecto la audiencia decretada para el día de hoy mediante resolución de folio 1, ante el Juez Partidor don Santiago Martín Montero Echeverría y con la asistencia por una parte de don **Martín Molina Gallardo**, abogado, cédula nacional de identidad número 16.182.620-0, correo electrónico molina.gallardo.martin@gmail.com quien actúa en representación de: doña Mónica Isabel Cordero Manzo, cédula nacional de identidad número 8.066.194-0 todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura número 2736, oficina 1601, comuna de Las Condes.

Sin la asistencia de la parte solicitada, don Gustavo Manuel Vilo Pardo, cédula nacional de identidad 8.858.066-4.

Cuestiones previas.

A la presentación de folio 10, previa acreditación de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión en los registros del poder judicial mediante la web www.pjud.cl del abogado don **Martín Molina Gallardo**, cédula nacional de identidad número 16.182.620-0, correo electrónico molina.gallardo.martin@gmail.com, se tiene presente delegación de poder. Agréguese al sistema E-xpediente al abogado.

Don don **Martín Molina Gallardo** solicita se practiquen las notificaciones que se dicten en este procedimiento a su correo electrónico molina.gallardo.martin@gmail.com.

Ha lugar a lo solicitado y agréguese al abogados al sistema E-xpediente y notifíquese conforme los solicitado.

Se procede a levantar la siguiente acta del comparendo de esta fecha.

1.- Se deja constancia que don Santiago Martín Montero Echeverría fue designado como Juez Árbitro Partidor, mediante resolución de fecha 10 de agosto de 2022 dictada por el Juzgado de Letras de Peñaflor, en los autos Rol: C-328-2020, cargo que fue aceptado en forma legal con fecha 28 de octubre de 2022.

Por su parte, conforme las resoluciones dictadas en autos se nombró, para las resoluciones previas al presente comparendo, en calidad de actuario, a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión y notario, doña Francisca Soledad Álvarez Hurtado, cédula nacional de identidad número 10.044.206-k, quien comparece en este acto. Conforme la inasistencia de una de las partes, el partidor resuelve mantener a la actuario para desarrollar el procedimiento.

2.- Objeto del procedimiento. El objeto del presente procedimiento, según la resolución de fecha 09 de diciembre de 2021 dictada en los autos rol C-328-2020, ya referida, es proceder a la liquidación de la comunidad de bienes quedada a la disolución de la sociedad conyugal habida entre Mónica Isabel Cordero Manzo y don Gustavo Manuel Vilo Pardo.

3.- Partes. Conforme los antecedentes del juicio que provocó el presente procedimiento de liquidación las partes del mismo son:

- Mónica Isabel Cordero Manzo y;
- Gustavo Manuel Vilo Pardo.

4.- Naturaleza del arbitraje. Conforme la naturaleza del procedimiento y la inasistencia de una de las partes, el presente procedimiento se desarrollará con un partidor en calidad de arbitro de derecho.

5.- Bienes objeto de la partición. Dentro del plazo para hacer las peticiones de las partes, deberán acompañar los bienes que conforman el inventario para la liquidación y partición.

6.- Conciliación. En virtud de la inasistencia de una de las partes, se tiene por fracasada la conciliación.

Reglas del Procedimiento.

7.- Se fijan como reglas del procedimiento las que más adelante se establecen, en lo no regulado se aplicará el procedimiento de partición establecido en los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y las normas sobre partición y liquidación de sociedad conyugal dispuestas en el Código Civil y demás normas aplicables. Se deja expresa constancia que en caso de que las partes no lleguen a acuerdo en algún asunto de la partición, será resuelto por el Juez Partidor. Por su parte, se aplicará, supletoriamente, las demás normas del Código de Procedimiento Civil que no sean contrarias a las que en este procedimiento se fijen.

8.- Los comparendos ordinarios, orales y sucesivos, se celebrarán el último jueves de cada mes a las 15:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior, en el mes de abril, considerando el plazo para hacer solicitudes que se fija más adelante, no se celebrará comparendo ordinario. En virtud de lo expuesto el siguiente comparendo se celebrará el día 25 de mayo de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, el partidor podrá citar a comparendo extraordinario en otras fechas distintas, comunicándolo a las partes con al menos 5 días de antelación. Tanto los comparendos ordinarios como los extraordinarios se efectuarán de manera virtual, por la plataforma que el Juez Partidor decida entre las que en adelante se indican: Google Meet, Microsoft Teams o Zoom. El Juez Partidor enviará el enlace de acceso a la reunión.

El enlace permanente de conexión es el siguiente:

<https://us02web.zoom.us/j/8837877713?pwd=OW9QQVpZZzBQMXikWURSd0ttbWdMUT09>

ID de reunión: 883 7877 7713

Código de acceso: 527399

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de producirse venta en remate de los bienes de la comunidad, este será realizado de manera presencial en el lugar

que las partes, de común acuerdo definan y en caso de no existir acuerdo, lo determinará el Partidor.

9.- Tramitación. La tramitación del presente procedimiento se realizará electrónicamente mediante la plataforma E-xpediente Arbitraje Virtual (<https://www.expedientevirtual.cl/>). Plataforma en la que el Árbitro, las partes y demás interesados o actores del proceso deberán realizar sus actuaciones en forma electrónica.

10.- Formación del Expediente. El expediente del presente juicio será digital, generando una carpeta electrónica, y su formación se realizará con los escritos, documentos, resoluciones, actas de comparendos o audiencias y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en la plataforma E-xpediente Arbitraje Virtual, www.expedientevirtual.cl. Estos antecedentes serán registrados y conservados íntegramente en orden sucesivo conforme a su fecha de presentación. Las actuaciones deberán, siempre, presentarse en formato PDF.

El expediente electrónico se encontrará disponible en el portal (www.expedientevirtual.cl) en el cual las partes y sus abogados han sido o serán incorporados a la misma por el árbitro pudiendo actuar y visualizar el expediente.

11.- Presentación de escritos. Las partes presentarán sus escritos, y documentos, que consideren necesario acompañar mediante sus usuarios en la plataforma E-xpediente, cargando los mismos en el expediente. Todo escrito deberá ser firmado con firma electrónica avanzada. Sin perjuicio de lo anterior, el sólo hecho de presentar un escrito en el juicio mediante la plataforma, a través del usuario, se entenderá que es presentado por la parte o su representante, validándose como una actuación en el procedimiento.

En caso de requerirlo así las circunstancias, los documentos electrónicos que no puedan ser subidos al sistema, se acompañarán al tribunal mediante un dispositivo de almacenamiento, quien informará este hecho en el expediente electrónico.

Los documentos cuyo formato original no sea electrónico se presentarán de forma electrónica, salvo que la parte contraria formule objeciones. En este caso, los documentos deberán presentarse materialmente en las oficinas del árbitro quien los custodiará.

Sin perjuicio de lo señalado, los documentos presentados materialmente deberán acompañarse con una copia en formato digital a través del sistema de E-xpediente Arbitraje Virtual. Si no se cumpliere con lo recientemente expuesto o si existiere disconformidad sustancial entre aquellas y el documento original, el tribunal ordenará, de oficio o a petición de parte, que se acompañen las copias digitales correspondientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento.

12.- Dictación de Resoluciones. El partidor dictará las resoluciones del presente procedimiento cargándolas en el sistema E-xpediente y determinará, al momento de dictarse la resolución, a qué participantes del procedimiento deberá ser notificada la resolución dictada. Dictada la resolución, esta y el

escrito o actuación sobre la cual se pronunció, quedará incorporada al expediente digital, siendo pública para todas las partes del procedimiento.

13.- Notificación. La notificación de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento se realizará, mediante correo electrónico automático, que será remitido por la plataforma E-xpediente Arbitraje Virtual, en el cual informará a la parte que se ha dictado una resolución o se ha generado un movimiento en el juicio. Se entenderá que por el sólo hecho de remitirse dicho correo la resolución se encuentra notificada a la parte.

Las notificaciones deberán ser practicadas a los correos electrónicos que las partes o sus abogados mantengan vigentes en el sistema E-xpediente Arbitraje Virtual. Es de plena responsabilidad de las partes y sus abogados mantener en el sistema los correos electrónicos vigentes a fin de que las notificaciones que se practiquen sean a los referidos correos. Por su parte, en caso de cambio de correo deberá informarse ello al partidor a fin de actualizarlo en el sistema.

Sin perjuicio de las formas de notificación reguladas en los párrafos anteriores, se ordena que todas las notificaciones dictadas en el presente procedimiento también sean notificadas por estado diario cuyas copias estarán a disposición de las partes en las oficinas del partidor (Augusto Leguía Sur número 79, oficina 1.601, Las Condes. Horarios: lunes a viernes 09:00 a 19:00 horas) y en las oficinas de la actuario (Arturo Prat 75, comuna de Peñaflor, horario de funcionamiento: Lunes a jueves de 08:45 a 17:00 horas y viernes 08:45 a 16:00 horas).

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la resolución que recibe la causa a prueba, el laudo y ordenata y aquellas que ordenan la comparecencia personal de las partes, a excepción de los comparendos ordinarios, serán notificadas personalmente o por cédula a las partes. Dichas resoluciones serán subidas al sistema E-xpediente pero quedará bloqueada su visualización mientras ninguna de las partes se notifique personalmente o por cédula de dicha resolución.

14.- Registro de actuaciones de receptores, peritos, etc. El registro de actuaciones de receptores, peritos y demás terceros que no tengan interés directo en el asunto controvertido del presente procedimiento, serán realizadas por el partidor o por el mismo tercero quien podrá subir sus actuaciones conforme lo autoriza la plataforma. En el caso de que las actuaciones sean remitidas al correo electrónico del partidor, este las subirá para darlas a conocer a las partes. En el caso de notificaciones mediante receptor judicial, los estampados o certificaciones de los receptores, además, se cargarán en el sistema en la ventana “Notificaciones”, de la causa.

Sin perjuicio de las normas señaladas, el partidor podrá ordenar la notificación de las resoluciones por cédula o personalmente en caso de considerarlo necesario.

15.- Exhortos, oficios y comunicaciones. En caso de ser necesario, una vez remitido el exhorto al tribunal exhortado, el partidor registrará, en la ventana “Exhortos”, los datos del tribunal exhortado y del expediente del exhorto.

En el caso de oficios y comunicaciones, se tramitaran en la forma que se determine al momento de concederse el trámite.

16.- Acuerdo sobre deudas conocidas de la comunidad para efecto de formar hijuela pagadora de deudas. Estas deudas deberán acreditarse en su oportunidad por quien corresponda.

17.- Plazo para formular peticiones que sirvan de base a la partición. Se otorga a las partes el plazo de 25 días hábiles para presentar los planteamientos y solicitudes que estimen pertinentes en la presente partición.

A los escritos presentados por las partes, se conferirá traslado por un plazo de 5 días hábiles para que la parte correspondiente formule las observaciones que estime pertinente.

Si el tribunal estima necesario, recibirá la causa a prueba, la cual se tramitará conforme al procedimiento incidental.

En caso de ser necesaria la prueba testimonial o absolución de posiciones, se realizará presencialmente ante el tribunal, en el lugar que previamente se informará. Sin perjuicio de ello, los testigos o absolventes deberán estar presentes ante el partidor y los abogados y demás intervinientes, podrán a su elección, concurrir por videoconferencia. La mismas reglas se aplicarán en caso de que, existiendo peritaje, se solicite la declaración del perito.

Citadas las partes a oír sentencia, el tribunal deberá dictarla dentro del termino legal.

18.- Plazos. Se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil al respecto.

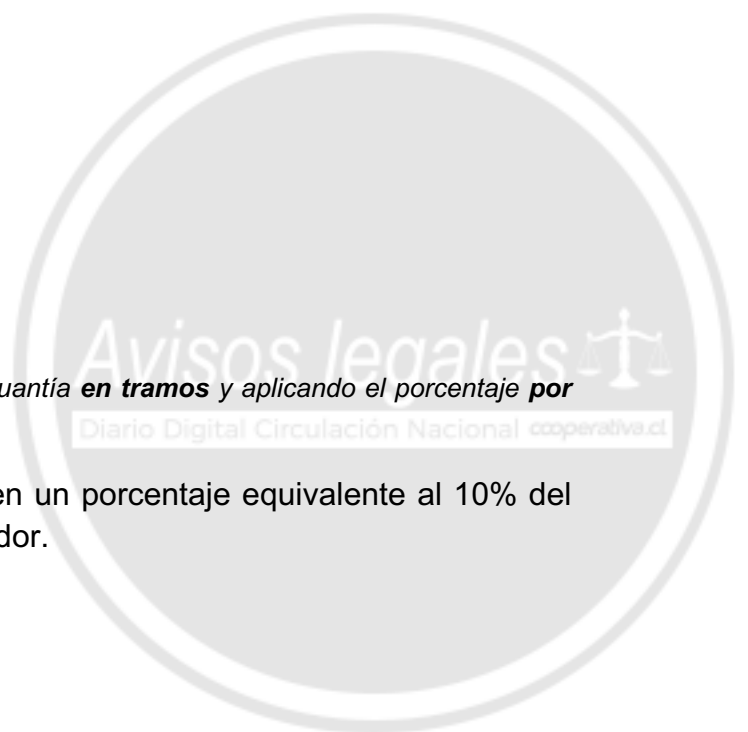
19.- Honorarios del Juez Partidor y Actuario y gastos.

Los honorarios del Juez Partidor se fijarán conforme a la siguiente tabla, según la cuantía del asunto, entendiéndose por cuantía el valor comercial de los bienes objeto de la partición:

TRAMO		%
UF	UF	
menor o =	2500	10%
2501	10000	7%
10001	30000	5%
30001	60000	4%
60001	150000	3,5%
150001	300000	2%
mayor o =	300001	1,5%

La tabla calcula el honorario separando la cuantía **en tramos** y aplicando el porcentaje **por cada tramo** expresado en la columna.

Los honorarios del actuario se fijan en un porcentaje equivalente al 10% del valor de los honorarios del Juez Partidor.



Sin perjuicio de la tabla adjunta, los honorarios mínimos a cobrar por parte del partidor son la suma equivalente a 200 unidades de fomento y los honorarios mínimos del actuario la suma equivalente a 20 unidades de fomento.

De esta manera, una vez que se tenga conocimiento del valor comercial de la masa común, se determinará específicamente los honorarios conforme a la tabla adjunta y el mínimo señalado en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de los honorarios que se calcularán en base a las reglas señaladas, se acuerda un honorario inicial para el tribunal arbitral (Juez Partidor y Actuario), imputable al honorario final, de \$5.500.000.- que serán pagados mitades. El referido pago deberá hacerse dentro del plazo de 10 días hábiles desde la presente fecha.

Los honorarios totales o finales, tanto del partidor como los de la actuario, deberán ser asumido por cada parte a prorrata de sus derechos en la comunidad, salvo que exista algún acuerdo en contrario.

En caso de que sea necesario generar gastos del tribunal, ya sea traslados, documentos o cualquier otro, se irán informando, los que se asumirán por partes iguales, sin perjuicio de la prorrata definida en el laudo y ordenata.

20.- Solicitud de la parte compareciente: El abogado Martín Molina, solicita se aperciba a la parte de don Gustavo Manuel Vilo Pardo para que fije domicilio y correo electrónico para las notificaciones de las resoluciones de estos autos, dentro del plazo que establezca el tribunal, bajo apercibimiento de ser notificado de las siguientes resoluciones que se dicten por el estado diario.

Solicita, conforme el señor Gustavo Manuel Vilo Pardo tiene domicilio en el kilómetro 235 Tambo 10 de la Montaña, comuna de Río Claro, se exhorte al tribunal competente de la ciudad de Talca a fin de proceder a la notificación de la presente resolución y comparendo.

El tribunal resuelve: Ha lugar a lo solicitado, se apercibe a la parte de don Gustavo Manuel Vilo Pardo a fijar domicilio y correo electrónico de notificación en los presente autos, dentro del plazo de 5 días desde que se practique la notificación de esta resolución, bajo apercibimiento de que si no lo hace las siguientes resoluciones del presente procedimiento le serán notificadas por el estado diario regulado en el presente comparendo.

En cuanto al exhorto, ha lugar a lo solicitado. Exhórtese al tribunal competente de la ciudad de Talca al fin de practicar las notificaciones ordenadas. El tribunal exhortado tendrá todas las facultades que establece la ley a fin de que se cumpla el cometido de las notificaciones ordenadas en estos autos.

21.- Firma de actas: La presente acta se firma por todos los comparecientes.

Se pone termino al comparendo siendo las 16:59.

Se informa a las partes los datos de contacto del Partidor: +56983612627 y smontero@monteroycia.cl. Los datos de la actuario son: falvarez@notariapenaflor.cl y +56994197368.

Notifíquese el presente comparendo y resolución mediante sistema Expediente, por estado diario y personalmente. Se autoriza desde ya al receptor a realizar notificación subsidiaria del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil una vez hechas las búsquedas positivas legales.

Certificado actuario: La actuario y ministra de fe, certifica que quienes se individualizan en la comparencia de esta acta efectivamente concurrieron al comparendo mediante videoconferencia de plataforma Zoom.

Powered by  Firma electrónica avanzada
MARTIN ARIEL MOLINA
GALLARDO
2023.03.31 16:35:41 -0300

